



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUCY SERNA GUEVARA
DEMANDADO	CORPORACION NUTRIENDO VIDAS y MUNICIPIO DE ZARAGOZA
RADICADO	05-250-31-89-001-2020-00065-00.
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR
SUSTANCIACION	19

Teniendo en cuenta que la codemandada en el presente proceso Municipio de Zaragoza dio respuesta a la demanda dentro del término establecido en la norma, se tendrá por contestada la demanda por parte del ente territorial.

Dentro del presente proceso, toda vez que se observa que el correo indicado por la parte actora, mismo que figura en el certificado de existencia y representación legal de la demandada CORNUVI a rebotado a los intentos de envío de mensajes por parte del despacho, no ofreciendo certeza si se hizo notificación efectiva a la demandada corporación nutriendo vidas CORNUVI, se procederá a requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, manifieste si la parte accionada fue notificada en debida forma y de no haber ocurrido se sirva proceder de conformidad con la finalidad de darle impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA FERNANDA URIBE HERNANDEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Doctor
JUAN ESTEBAN ESCUDERO RAMIREZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE**

Oficio 474

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUCY SERNA GUEVARA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARAGOZA Y COPORACIÓN NUTRIENDO VIDAS (CORNUVI)
RADICADO	05-250-31-89-001-2020-00065-00.
ASUNTO	REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE

Toda vez que se observa que el correo indicado por la parte actora, mismo que figura en el certificado de existencia y representación legal de la demandada CORNUVI ha rebotado a los intentos de envío de mensajes por parte del despacho, no ofreciendo certeza si se hizo notificación efectiva a la demandada corporación nutriendo vidas CORNUVI, se ordenó requerirlo a usted para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, proceda a informar al despacho si la parte accionada fue notificada en debida forma y de no haber ocurrido se sirva proceder de conformidad con la finalidad de darle impulso al proceso.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA URIBE HERNANDEZ
JUEZ**